



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 MAR 2021.

Rad. 2018-0926 (81)

Previo a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, alléguese el certificado de vigencia del poder conferido al Dr. RAUL RENE ROA MONTES e igualmente el certificado de existencia y representación legal del extremo ejecutante (Banco de Bogotá), con una vigencia no menor a un mes de expedición, donde se acredite que el señor JOSÉ JOAQUIN DÍAZ PERILLA, ostenta la calidad de representante legal.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	048 de
Fecha	26 MAR 2021 fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 MAR 2021

Rad. 2014-0516 (50)

Procede el despacho a decidir el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el extremo actor dentro del asunto del epígrafe, contra el proveído calendado el 05 de febrero de 2021, por medio del cual se ordenó al poderdante aportar poder con la facultad expresa para recibir, al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. (FL.64)

ASPECTOS FACTICOS

Argumentó su inconformidad el memorialista, indicando que en el poder otorgado cuenta con las facultades de recibir y cobrar títulos judiciales a favor de la entidad demandante y solicitar la terminación del proceso por pago, añadiendo que luego de la palabra recibir existe una y que gramaticalmente se usa para varias acciones, por ende sostiene que el poder es claro y cuenta con la facultad expresa para incoar la terminación del proceso, por lo anterior, impetró la revocatoria del auto recurrido. (fl. 65)

El extremo pasivo, guardó silencio.

SE CONSIDERA

Sabido es que el recurso de reposición se encamina a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de lo dispuesto por el artículo 318 del CGP.

De allí que, si los recursos están indudablemente establecidos para permitir a las partes la posibilidad de censurar las providencias cuando las mismas contengan yerros de los que no se haya percatado el Juzgador, es apenas natural que se muestre cómo, en qué y por qué se sucedió el reclamado error.

Para resolver lo planteado por el censor, ha de decirse de entrada, que no le asiste razón dado que el inciso primero del artículo 461 del C.G.P., contempla para la terminación del proceso por pago que: "*Si antes de iniciada la*

68

audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su **apoderado con facultad para recibir**, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente", circunstancia por la que el despacho en aplicación a las normas que rigen la materia, procedió de conformidad. (Resalta el Despacho)

Aunado a lo anterior, los artículos 1626 a 1655 del Código Civil, refieren frente al tema del pago como modo de extinguir la obligación, específicamente el 1640 de dicha codificación, que el poder conferido por el acreedor a una persona para demandar en juicio al deudor, **no le faculta por sí solo para recibir el pago de la deuda**; así las cosas se infiere que dicha facultad debe ser exclusiva y expresa, nótese que las otorgadas en el poder obrante a folio 1 y ratificado a folio 24 del cuaderno principal, refieren a las de **recibir y cobrar títulos judiciales** a favor de la entidad demandante y **solicitar la terminación del proceso por pago**, más no hace referencia a la estipulada en el artículo 461 del Código General del Proceso, como lo pretende hacer ver el togado.

De lo esbozado en precedencia, se concluye que no le asiste razón al Profesional del Derecho y en consecuencia, el proveído recurrido habrá de mantenerse.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE

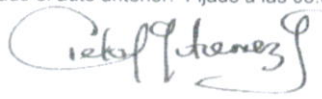
PRIMERO: MANTENER el proveído adiado el 05 de febrero de 2021, en virtud de lo considerado precedentemente.

SEGUNDO: DENEGAR el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, por no encontrarse enlistado en el artículo 321 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. 048	de
fecha 26 MAR 2021	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 MAR 2021,

Rad. 2018-0425 (80)

En virtud a la documental allegada por el extremo pasivo, visible a folios 18 y siguientes de esta encuadernación, ha de decirse al memorialista, que no se da trámite al recurso de reposición impetrado, por extemporáneo, nótese además que, el proveído calendarado 16 de octubre de 2020 (fl.8), se encuentra debidamente ejecutoriado.

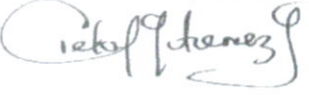
Adicional a lo anterior, el presente asunto ya cuenta con decisión de fondo proferida desde el 05 de febrero de 2021 (fl.17), que ordenó seguir adelante con la ejecución.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

(2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>048</u> de
fecha	<u>26 MAR 2021</u> fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

25 MAR 2021

Bogotá D.C., _____

Rad. 2018-0425 (80)

Previo a continuar con el trámite correspondiente, se insta a la parte actora, para que dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral segundo de la providencia calendada el 09 de octubre de 2018 visible a folios 63 a 65 del cuaderno principal, teniendo en cuenta además la liquidación aprobada obrante a folio 73, la liquidación deberá aportarse con la correspondiente certificación expedida por el Administrador.

Igualmente la parte actora deberá aportar certificado expedido por la Alcaldía con una vigencia no menor a un mes, donde se indique actualmente quien funge como Representante Legal.

Del mismo modo, se conmina al extremo ejecutante para que se pronuncie frente a la documental adosada por el extremo ejecutado (consignaciones), obrantes a folios 82 a 84 del cuaderno principal y 9 a 14 del cuaderno 2, y de ser el caso, deberán aplicarse de conformidad a lo estipulado en los artículos 446 del C.G.P concordante con el artículo 1653 C.C.

Cumplido lo anterior, de la liquidación allegada, secretaria de observancia a lo previsto en el artículo 110 del C.G.P.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez
(2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. 048	de
fecha 26 MAR 2021	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 MAR 2021

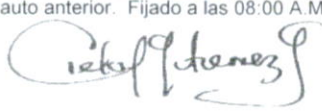
Rad. 2016-851 (17)

Continuando con el trámite del presente asunto, advirtiéndole que la actualización a la liquidación del crédito que presentó la parte actora a folios 39 a 40, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G del P., se le imparte su aprobación por la suma de **\$15.217.736.,00** (capital demanda principal y acumulada+ intereses moratorios respectivamente hasta el 28 de agosto de 2020 inclusive).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez (2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. 048	de
fecha 26 MAR 2021	fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 MAR 2021

Rad. 2016-851 (17)

Teniendo en cuenta la documental adosada por el extremo ejecutante, visible a folios 43 a 50 del cuaderno principal, el Juzgado DISPONE:

CORRER traslado a la parte pasiva del avalúo del vehículo (cuota parte-50%) vigente para el año 2021, el cual asciende a la suma de \$11.030.000,00, conforme lo prevé el artículo 444 numeral 5 del C.G.P.

En cuanto a la solicitud visible a folio 103 de no cobro, regulación y/o reducción en el valor del parqueadero, ha de decirse al libelista, que se despacha desfavorablemente su pedimento, como quiera que los estrados judiciales, no son los entes autorizados para tal efecto.

En los términos solicitados en el inciso final del memorial precedente, requiérase al secuestre designado, para que en el término de tres (3) días y con efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en auto adiado el 2 de agosto de 2019 (fl. 80), en lo que respecta a los informes mensuales y cuentas comprobadas que debe rendir, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley. Comuníquesele al auxiliar de la justicia, por el medio más expedito. (Art. 50-52 C.G.P)

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez (2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	048
fecha	26 MAR 2021
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

25 MAR 2021

Bogotá D.C., _____

Rad. 2018-0248 (48)

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte actora y como quiera que en el presente asunto ya existe providencia que ordena seguir adelante la ejecución, tal como se observa a folio 60, se niega la suspensión solicitada por los extremos de la litis. (Artículo 161 del C.G.P)

No obstante lo anterior, para los fines pertinentes, téngase en cuenta la documental adosada por el extremo actor visible a folios 80 a 83.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS

Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. 048	de
Fecha 26 MAR 2021	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 MAR 2021

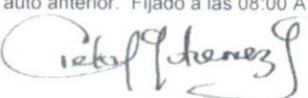
Rad. 2018-0281 (31)

Previo a continuar con el trámite correspondiente, se insta a la Profesional del Derecho, para que suscriba su petitorio de terminación del proceso por pago total de la obligación (fl.90), con el fin de dar trámite al mismo.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No 048	de fecha
26 MAR 2021	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 MAR 2021

Rad. 2015-0536 (15)

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la señora Cecilia del Socorro Escobar Velásquez, en su condición de cónyuge sobreviviente y sucesora procesal de la parte actora, el memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 05 de diciembre de 2019 e igualmente téngase en cuenta que la adjudicación se realizó por cuenta del crédito. (fl.315).

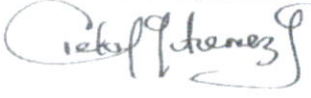
Se insta a Secretaría -área de títulos- para que de cumplimiento a lo allí ordenado. El correspondiente informe de títulos póngase en conocimiento de la parte actora y de ser el caso, hágase entrega a la cónyuge sobreviviente dando observancia a lo dispuesto en el numeral 5 de circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, indicándole al beneficiario que puede acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario de Colombia para realizar el respectivo cobro.

Igualmente por secretaría, remítase la información correspondiente al juzgado 52 Civil Municipal de esta ciudad, que solicito remanentes, proceda de conformidad dando observancia a lo estipulado en el artículo 11 del decreto 806 de 2020 concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. 048	de
fecha 26 MAR 2021	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	

103



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 MAR 2021

Rad. 2015-0106 (24)

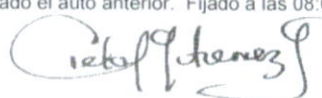
En atención a lo solicitado por el apoderado del extremo ejecutante, en memorial que precede, el memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto de fecha 18 de febrero de 2020 (fl.99).

Se insta a secretaria para que de observancia a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, respecto al oficio No. 9133 de fecha 25 de febrero de 2020.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>048</u> de
Fecha	<u>26 MAR 2021</u> fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 MAR 2021

Rad. 2018-0240 (34)

En atención a lo manifestado por el auxiliar de la justicia en escrito que precede y conforme lo prevé el artículo 56 del Código General del Proceso, se da por terminada la representación por parte del Curador Ad-litem respecto al extremo pasivo, teniendo en cuenta que se observa que la parte ejecutada compareció al proceso y actúa en nombre propio, por tratarse de un asunto de mínima cuantía.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	048 de
fecha	26 MAR 2021
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 MAR 2021

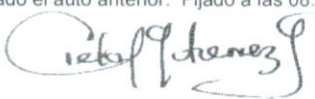
Rad. 2012-0902 (20)

Previo a continuar con el trámite pertinente, se insta al Profesional del Derecho para que acredite la calidad que le asiste en el presente asunto, en virtud de la cesión aceptada en el presente asunto, obrante a folio 63, en la que no se indica la ratificación del poder a su nombre, para los fines pertinentes téngase en cuenta que el presente asunto es de menor cuantía.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>048</u> de
Fecha	<u>26 MAR 2021</u> fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 MAR 2021

Rad. 2017-309 (29)

Atendiendo lo solicitado por la parte actora en escrito que precede, se insta a Secretaría para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Banco Agrario y al Juzgado de origen para la conversión de títulos.

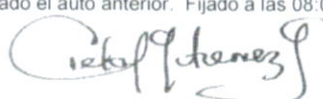
Secretaría proceda de conformidad dando observancia a lo consagrado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso.

Cumplido lo anterior y en caso de existir dineros, secretaría proceda de conformidad a lo ordenado en el inciso final del auto de fecha 21 de enero de 2020 (fl. 66)

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>048</u> de
Fecha	<u>26 MAR 2021</u> fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 25 MAR 2021

Rad. 2016-0194 (31)

En atención a lo solicitado por el apoderado del extremo ejecutante, en memorial que precede y reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P. en concordancia con el inciso 2º art.2º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, se dispone:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por el pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiase de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. En caso de existir dineros, hágase entrega de los mismos a la parte demandada, en atención a lo manifestado por el apoderado de la parte actora (fl.90). Secretaria proceda de conformidad al tenor de lo dispuesto en el numeral 5 de circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior De La Judicatura, el beneficiario puede acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario de Colombia para realizar el respectivo cobro.

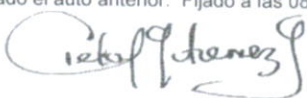
Quinto. Sin condena en costas.

Sexto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. 048	de
Fecha 26 MAR 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 MAR 2021

Rad. 2015-01208 (73)

En atención a lo solicitado en el escrito que precede, por la apoderada de la parte actora, se conmina a la memorialista para que aclare su pedimento, como quiera que no existe dentro del plenario prueba de la pérdida de la documental referida. (art. 126 C.G.P)

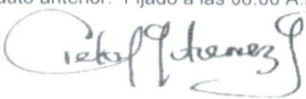
De otro lado, la memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 08 de noviembre de 2019 (fl.124), tenga en cuenta además que el oficio se encuentra elaborado desde el 19 de noviembre de 2019.

No obstante lo anterior, para efectos de continuar con el trámite correspondiente, por secretaria remítase el oficio No. 69649 dando observancia lo dispuesto en el Art.11 Dto. 806 de 2020 concordante con el artículo 111 CGP.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>048</u>	de
fecha <u>26 MAR 2021</u>	fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 MAR 2021

Rad. 2012-0434 (52)

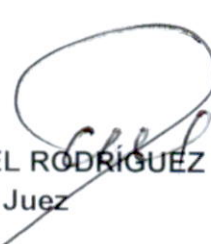
Atendiendo lo solicitado por la apoderada del extremo actor en escrito que precede, el Juzgado DISPONE:

INSTAR a Secretaría para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Banco Agrario y al Juzgado de origen de esta ciudad, para la conversión de títulos. Secretaria proceda de conformidad dando observancia lo dispuesto en el Art. 11 Dto. 806 de 2020 concordante con el artículo 111 CGP.

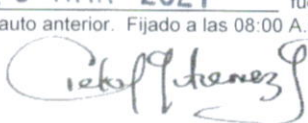
En caso de existir dineros, dése cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 24 de agosto de 2017 (fl.59 cd.ppal).

Secretaría- área de títulos, proceda de conformidad, dando observancia al numeral 5° de la Circular PCSJC20-17 y concordantes sobre este aspecto expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar al usuario ejecutante el trámite para el pago de los títulos.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. 048	de
fecha 26 MAR 2021	fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 MAR 2021

Rad. 2015-01152 (42)

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito que precede, el juzgado DISPONE:

1. INSTAR a Secretaría para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Banco Agrario y al Juzgado de origen de esta ciudad, para la conversión de títulos. Secretaria proceda de conformidad dando observancia lo dispuesto en el Art. 11 Dto. 806 de 2020 concordante con el artículo 111 CGP.

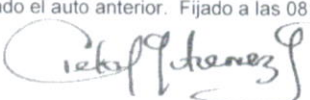
2. ORDENAR la entrega al extremo actor de los dineros puestos a disposición del presente asunto con ocasión de las medidas cautelares decretadas, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas, siempre que no se encuentre embargado el crédito, según lo estipulado en el artículo 447 del C. G. del P

En caso de existir dineros, Secretaría- área de títulos, proceda de conformidad, dando observancia al numeral 5° de la Circular PCSJC20-17 y concordantes sobre este aspecto expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar al usuario ejecutante el trámite para el pago de los títulos.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>048</u> de
Fecha	<u>26 MAR 2021</u> fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 MAR 2021

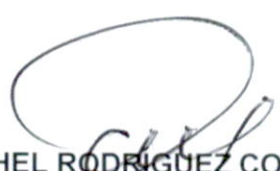
Rad. 2017-1226 (42)

Atendiendo lo manifestado por el extremo actor, en escrito visible a folio 96, el juzgado DISPONE:

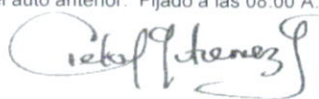
ACEPTAR la RENUNCIA del poder presentada por la Dra. GLEINY LORENA VILLA BASTO, para actuar como apoderada judicial del extremo ejecutante, conforme la documental que obra a folios 96 a 97 de este cuaderno.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (ART.76 CG.DEL P.)

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>26 MAR 2021</u>	de fecha <u>26</u>
fue notificado	
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 MAR 2021

Rad. 2017-833 (72)

Atendiendo lo solicitado por la parte actora en memorial visible a folio 26, se insta al memorialista para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto de fecha 27 de septiembre de 2018 (fl.20).

En cuanto a la entrega de dineros, como quiera que no se cumplen a cabalidad los presupuestos del artículo 447 del C. G. del P., se despacha desfavorablemente su solicitud.

De otro lado, se insta a Secretaria para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Banco Agrario y al Juzgado de origen para la conversión de títulos, proceda de conformidad dando observancia a lo consagrado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>008</u>	de fecha
<u>26 MAR 2021</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	

52



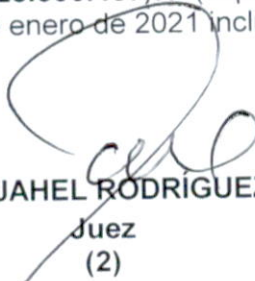
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 MAR 2021

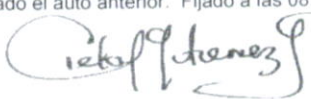
Rad. 2019-0482 (26)

Continuando con el trámite del presente asunto, advirtiéndole que la liquidación del crédito que presentó la parte actora a folio 50, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G del P., se le imparte su aprobación por la suma de **\$28.306.457,00** (capital + intereses moratorios respectivamente hasta el 31 de enero de 2021 inclusive).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez
(2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. 048	de
fecha 26 MAR 2021	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 25 MAR 2021

Rad. 2019-00482 (26)

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora, en escrito visible a folio 25, para los fines pertinentes téngase en cuenta la documental adosada obrante a folios 17 a 24, donde se deja a disposición de este juzgado el automotor de placa SZQ- 026.

Para los fines pertinentes, téngase en cuenta la dirección enunciada en el folio 23, donde se encuentra en custodia el vehículo antes aludido e igualmente los datos suministrados por el extremo actor (fl.25).

Acreditado como se encuentra la aprehensión del vehículo distinguido con la placa SZQ- 026, se decreta su SECUESTRO, en consecuencia se ordena comisionar al Alcalde Local de la zona respectiva y/o a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, a fin de adelantar la diligencia de secuestro del aludido bien mueble, otorgándose amplias facultades para adelantar el respectivo encargo inclusive las de designar secuestre que haga parte de la lista de auxiliares de la justicia vigente y fijar sus honorarios para dicha diligencia dentro de las tarifas autorizadas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Secretaria proceda de conformidad y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 *ibidem*, para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4º del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado. En su defecto, deberá dar observancia a lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso.

Obre en autos la documental visible a folios 28 a 30, téngase en cuenta para los fines pertinentes y en conocimiento de los interesados.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS

Juez

(2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. 048	de
fecha 26 MAR 2021	fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 MAR 2021

Rad. 2017-01165

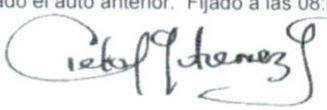
Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede, esta ha despacharse desfavorablemente, toda vez que a folio 7 del cuaderno No.2 obra el oficio No.3008-19 mediante el cual el Juzgado 54 Civil Municipal informó que se toma nota de la solicitud de remanentes en el momento procesal oportuno, por lo tanto, se estará a lo allí dispuesto.

Dando cumplimiento al Decreto 806 de 2020, se escanea el folio anteriormente mencionado para el conocimiento del actor.

Notifiquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>048</u>
de fecha	<u>26 MAR 2021</u> fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

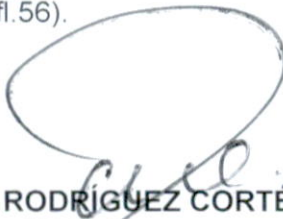
Bogotá D.C., 25 MAR 2021

Rad. 2015-01098 (56)

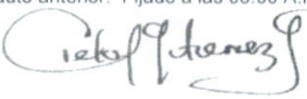
En atención a lo solicitado por la parte actora, en escrito que antecede, el juzgado dispone:

Reconocer personería a la Dra. GINA PATRICIA SANTACRUZ BENAVIDEZ, como apoderada sustituta de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido. (fl.56).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>048</u> de
fecha	<u>26 MAR 2021</u> fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 MAR 2021

Rad. 2015-0785 (71)

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escrito visible a folio 44 de esta encuadernación, y acreditado como se encuentra el embargo del vehículo de placa ZZX 147 objeto de cautela (fl.27), el Juzgado DECRETA:

La aprehensión del vehículo de placa MZZX 147, por secretaria librese comunicación a la Policía Nacional SIJIN Sección Automotores, a fin de poner a disposición dicho vehículo a este estrado judicial. Cumplido lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

En virtud de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, mediante su artículo 167 de la Ley 769 de 2002 que señalaba que los vehículos inmovilizados por orden judicial debían llevarse a parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, aunado, a que en la ciudad de Bogotá no existe registro para la vigencia 2019-2020, por lo que en aras de garantizar que el vehículo embargado una vez aprehendido sea depositado en un parqueadero que garantice la integridad y conservación del mismo, para los fines pertinentes **ténganse en cuenta la dirección suministrada y nombre del parqueadero** suministrado por la Profesional del Derecho (fl.44).

Secretaria proceda de conformidad y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 del C.G. del P. para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4. del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el microsítio de este Juzgado y/o en su defecto deberá darse observancia a lo previsto en el art. 11 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS

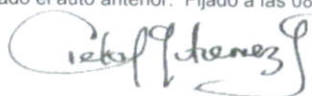
Juez
(2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 048 de

fecha 26 MAR 2021 fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 MAR 2021

Rad. 2018-548 (16)

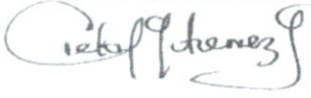
Continuando con el trámite del presente asunto, advirtiendo que se dio cumplimiento a lo ordenado en la providencia adiada el 18 de diciembre de 2020 (fl.88) y que la liquidación del crédito que presentó la parte actora a folios 77 a 80, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G del P., se le imparte su aprobación por la suma de **\$17.241.000,00** (capital- cuotas administración ordinarias y extraordinarias + intereses moratorios, respectivamente hasta el 30 de septiembre de 2019 inclusive).

De otro lado, se insta a secretaria para que proceda a CORRER traslado de la liquidación del crédito aportada por el extremo ejecutante (fls. 90 a 90 vto.ppal), al tenor de lo dispuesto en el artículo 110 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. 048	de fecha
26 MAR 2021	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

25 MAR 2021

Bogotá D.C.,
Rad. 2015-1320 (04)

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora-
cesionario, en escrito visible a folio 62, el juzgado DISPONE:

ACEPTAR la RENUNCIA del poder presentada por el Dr. JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, para actuar como apoderado judicial del extremo ejecutante, conforme la documental que obra a folios 57 a 62 de este cuaderno.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (ART.76 CG.DEL P.)

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. 048	de fecha
26 MAR 2021	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

25 MAR 2021

Bogotá D.C., _____

Rad. 2015-0702 (01)

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escritos que anteceden y para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto adiado el 24 de enero de 2018 (fl.52), el juzgado DISPONE:

1.- ACTUALIZAR el oficio dirigido a las entidades bancarias relacionadas en escrito visible a folios 50 a 51.

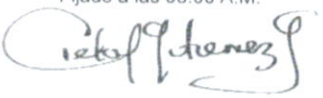
2.- DECRETAR el embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.50N-323552 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, denunciado como de propiedad del ejecutado.

Secretaria proceda de conformidad respecto a lo ordenado en los numerales anteriores y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2° del artículo 125 del C.G. del P., para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4. del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado. En su defecto, dar observancia al artículo 11 del Decreto 806 de 2020 concordante con los artículos 111 y 125 del C.G.P

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	048
26 MAR 2021 fue notificado el auto anterior.	
Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 MAR 2021

Rad. 2016-0890 (85)

Teniendo en cuenta que dentro del presente asunto, no se ha allegado documental que acredite la cesión referida en el memorial precedente, se despacha desfavorablemente la solicitud de terminación del proceso.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	048 de
fecha	26 MAR 2021 fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 25 MAR 2021

Rad. 2015-0658 (15)

Atendiendo lo solicitado por el extremo ejecutado en escritos precedentes, el Juzgado DISPONE:

1. INSTAR a Secretaría para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto, si ya no lo hubiere hecho y/o en su defecto oficiase al Banco Agrario y al Juzgado de origen de esta ciudad, para la conversión de títulos. Secretaria proceda de conformidad dando observancia lo dispuesto en el Art.11 Dto. 806 de 2020 concordante con el artículo 111 CGP. Para los fines pertinentes, téngase en cuenta que el proceso se terminó por pago total de la obligación (fl.72)

Cumplido lo anterior, de los dineros existentes, hágase entrega al demandado. Secretaria- área de títulos, proceda de conformidad, dando observancia al numeral 5º de la Circular PCSJC20-17 y concordantes sobre este aspecto expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar al usuario ejecutante el trámite para el pago de los títulos.

2. Reconocer personería al Dr. JORGE OSWALDO MUÑOZ DÍAZ, como apoderado judicial del extremo demandado, en los términos y para los efectos del mandato conferido. (fl.117)

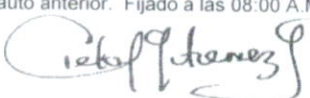
En cuanto a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de medidas cautelares, el libelista deberá dar observancia a lo dispuesto mediante proveído calendado el 15 de enero de 2021 visible a folio 72 de esta encuadernación.

Respecto a los oficios de levantamiento de medidas, tenga en cuenta el memorialista que los mismos fueron redireccionados y remitidos a los correos del demandado e igualmente al de la Policía Nacional, conforme se observa en el folio 17 del cuaderno 2.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. 048 de	
fecha 26 MAR 2021	fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 MAR 2021

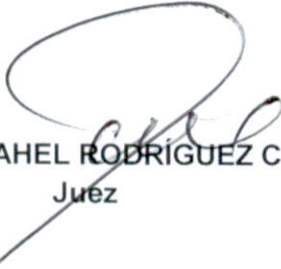
Rad. 2012-1604 (01)

Atendiendo lo solicitado por la parte actora en memorial visible a folio 74, se insta a la libelista para que dé cumplimiento a lo ordenado mediante proveído calendado el 31 de julio de 2019 (fl.72).

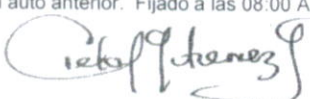
En cuanto a la entrega de dineros, como quiera que no se cumplen a cabalidad los presupuestos del artículo 447 del C. G. del P., se despacha desfavorablemente su solicitud.

De otro lado, se insta a Secretaria para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Banco Agrario y al Juzgado de origen para la conversión de títulos, proceda de conformidad dando observancia a lo consagrado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>048</u>	fecha
<u>26 MAR 2021</u>	
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 MAR 2021

Rad. 2015-0126 (08)

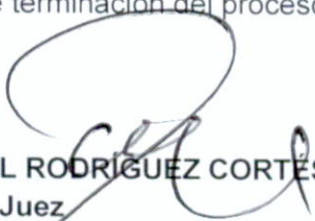
En atención al escrito aportado por el apoderado del extremo ejecutante y la documental que obra a folios 81 a 95 y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 12 de febrero de 2021, el Juzgado **DISPONE**:

AUTORIZAR la dación en pago celebrada entre las partes respecto del vehículo de placa DCN 723 de propiedad de la parte demandada, al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 1521 del Código Civil.

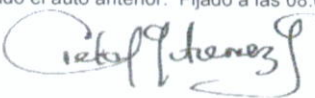
OFICIAR en consecuencia, a la Secretaria de Movilidad correspondiente comunicando la anterior decisión. Entréguesele el oficio a la parte actora para que lo tramite, junto con la dación en pago. Secretaria proceda de conformidad y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 del C.G. del P., para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4. del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado. En su defecto dar observancia a lo estipulado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso.

Una vez acreditada la inscripción de la dación en pago, se dispondrá lo pertinente respecto de la solicitud de terminación del proceso.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>048</u> de
Fecha	<u>26 MAR 2021</u> fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 MAR 2021

Rad. 2018-0171 (12)

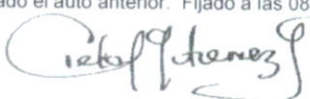
Previo a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, se insta a la parte actora, para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto calendado el 05 de febrero de 2021 (fl.81) respecto a la razón por la que solicita el desglose de las garantías hipotecarias a su favor, si pretende la terminación del proceso por pago total de la obligación.

De otro lado, la Profesional del derecho deberá aportar el documento - poder- donde se encuentre la facultad expresa para **recibir**, al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>048</u> de
Fecha	<u>26 MAR 2021</u> fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 MAR 2021

Rad. 2017-0547 (69)

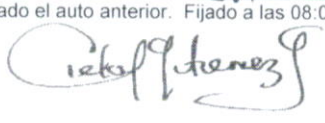
Previo a resolver la solicitud de cesión de derechos del crédito, se insta a la parte actora, para que allegue el certificado de existencia y representación legal del extremo ejecutante (BBVA COLOMBIA), con una vigencia no menor a un mes de expedición, donde se acredite que el señor ULISES CANOSA SUAREZ, ostenta la calidad de representante legal.

De otro lado, por tratarse de un asunto de menor cuantía, aclárese cuál es el apoderado facultado para continuar con el trámite del presente asunto, toda vez que no obra poder por parte del cesionario otorgado al Dr. Jorge Hernando Contreras Torres.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>048</u>	de
Fecha <u>26 MAR 2021</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 MAR 2021
Rad. 2018-152 (28)

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito visible a folio 18, el juzgado DISPONE:

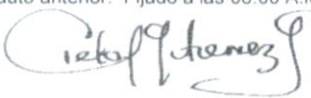
DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes y de ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero que posea la demandada, en los bancos enunciados en el memorial obrante a folio 18. Se limita la medida a la suma de \$37.000.000 (art. 593 num.10 C.G.del P.)

Secretaria proceda de conformidad y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 del C.G. del P., para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4. del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. 048	de
fecha 26 MAR 2021	fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 MAR 2021

Rad. 2018-1233 (52)

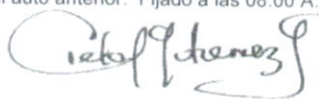
Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora en memorial que antecede, se insta al memorialista para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del auto de fecha 19 de noviembre de 2019 (fl.32).

En cuanto a la entrega de dineros, como quiera que no se cumplen a cabalidad los presupuestos del artículo 447 del C. G. del P., se despacha desfavorablemente su solicitud.

Notifiquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>048</u> de fecha
<u>26 MAR 2021</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 MAR 2021

Rad. 2015-0015 (4)

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito que precede, el juzgado DISPONE:

1. INSTAR a Secretaría para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Banco Agrario y al Juzgado de origen de esta ciudad, para la conversión de títulos. Secretaria proceda de conformidad dando observancia lo dispuesto en el Art. 11 Dto. 806 de 2020 concordante con el artículo 111 CGP.

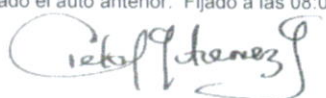
2. ORDENAR la entrega al extremo actor de los dineros puestos a disposición del presente asunto con ocasión de las medidas cautelares decretadas, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas, siempre que no se encuentre embargado el crédito, según lo estipulado en el artículo 447 del C. G. del P

Secretaría- área de títulos, proceda de conformidad, dando observancia al numeral 5° de la Circular PCSJC20-17 y concordantes sobre este aspecto expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar al usuario ejecutante el trámite para el pago de los títulos.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>048</u>	de
Fecha <u>26 MAR 2021</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 MAR 2021

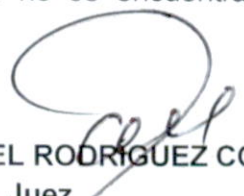
Rad. 2015-0040 (13)

En virtud a lo solicitado por el apoderado del extremo ejecutante a folio 61, ha de decirse al memorialista que se despacha desfavorablemente la actualización a la liquidación del crédito, toda vez que procede únicamente en dos eventualidades:

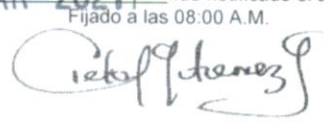
Cuando en virtud del remate de los bienes cautelados se haga necesaria la entrega al actor con su producto y; cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso, correspondiente al valor del crédito y las costas con el propósito de la terminación de la ejecución por pago.

Obsérvese que en el asunto no se encuentran contemplados dichos preceptos.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>048</u> de fecha
<u>26 MAR 2021</u>	fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 MAR 2021

Rad. 2012-1339 (01)

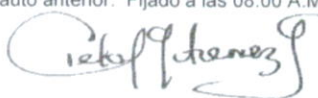
Previo a reconocer personería se insta a la memorialista, para que allegue poder otorgado por el nuevo representante legal del Conjunto Residencial Paulo VI segundo sector; toda vez que se observa a folio 68, que el mandato fue conferido por quien a la fecha, no funge como administrador, ni representante legal el extremo actor.

Obre en autos la documental adosada por el extremo ejecutante, téngase en cuenta para los fines pertinentes y en conocimiento de los intervinientes en el presente asunto.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	048 de
fecha 26 MAR 2021	fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

25 MAR 2021

Bogotá D.C., _____

Rad. 2015-0531 (29)

Se insta al cesionario y a su apoderado, para que previo a reconocer personería suscriban el poder otorgado (folio 58), para efectos de dar trámite al mismo.

No obstante lo anterior, respecto al acceso al expediente electrónico, ha de decirse al libelista que las actuaciones del presente asunto, se encuentran registradas en la página de la rama judicial, consulta de procesos, toda vez que a la fecha los procesos no se encuentra digitalizados.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	048 de
fecha	26 MAR 2021 fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

25 MAR 2021

Bogotá D.C., _____

Rad. 2016-1005 (85)

Atendiendo lo solicitado por el apoderado del extremo actor en escrito que precede, el Juzgado DISPONE:

1.- REQUERIR al pagador de la Asociación Nacional de Fondos de Empleados ANALFE, en los términos pedidos en el memorial obrante a folio 127. Secretaria proceda de conformidad dando observancia lo dispuesto en el Art.11 Dto. 806 de 2020 concordante con el artículo 111 CGP.

2.- INSTAR a Secretaría para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto oficiase al Banco Agrario y al Juzgado de origen de esta ciudad, para la conversión de títulos. Secretaria proceda de conformidad dando observancia lo dispuesto en el Art.11 Dto. 806 de 2020 concordante con el artículo 111 CGP.

Notifíquese y cúmplase,

YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	048 de
fecha 26 MAR 2021	fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 MAR 2021

Rad. 2019-0069 (33)

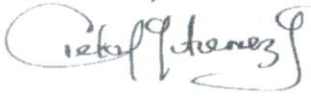
Previo a continuar con el trámite correspondiente, se insta a la Profesional del Derecho, para que suscriba su petitorio de medidas cautelares (fl.6), con el fin de dar trámite al mismo.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS

Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>048</u>	de fecha
<u>26 MAR 2021</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 MAR 2021

Rad. 2018-0948 (71)

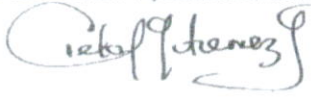
Previo a continuar con el trámite correspondiente, se insta al Profesional del Derecho, para que suscriba su petitorio (fl.20), con el fin de dar trámite al mismo.

Igualmente se le conmina, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3 del auto de fecha 04 de junio de 2019 (fl.14)

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. 048	de fecha
<u>26 MAR 2021</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 MAR 2021

Rad. 2016-0201 (58)

En virtud de lo impetrado por el extremo actor, en escrito que precede, el juzgado DISPONE:

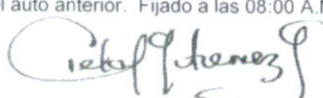
Decretar el embargo y retención del 30% de la mesada pensional del ejecutado MARIO ESCOBAR PEÑA, para tal fin oficiase a la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL. Se limita la medida cautelar a la suma de \$24.000.000,00 (art. 344 del C.S.T.)

Secretaria proceda de conformidad y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 del C.G. del P., para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4. del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado. En su defecto dar observancia a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso.

Notifiquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. 048	de fecha
26 MAR 2021	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 MAR 2021

Rad. 2018-0612 (22)

Obre en autos la comunicación proveniente del Banco Agrario visible a folios 56 a 57, téngase en cuenta para los fines pertinentes y en conocimiento de la parte interesada.

De otro lado, póngase en conocimiento del extremo actor, el informe de títulos obrante a folio 55 y se insta al extremo ejecutante, para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 12 de febrero de 2021 (fl.47).

Conforme a lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, por secretaría remítase a la parte actora los folios antes citados, por el medio más expedito, para los fines respectivos.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>048</u>	de fecha
<u>26 MAR 2021</u>	fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 25 MAR 2021

Rad. 2018-214 (53)

Atendiendo lo manifestado por el extremo actor, en escrito visible a folio 85, el juzgado DISPONE:

1.- ACEPTAR la RENUNCIA del poder presentada por la Representante Legal de la entidad WAY LAW E.U., para actuar como apoderada judicial del extremo ejecutante, conforme la documental que obra a folios 61 a 65 de este cuaderno.

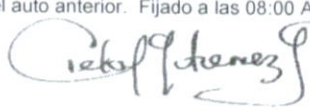
Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (ART.76 CG.DEL P.)

2.- RECONOCER al Doctor VLADIMIR LEÓN POSADA, en su condición de apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido folio 86 vto y para los fines pertinentes téngase en cuenta que actúa como Representante Legal de la entidad ASESORIAS Y SERVICIOS LEGALES DE COLOMBIA S.A.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. 048 de fecha 26 MAR 2021	fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 25 MAR 2021

Rad. 2014-0938 (73)

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora, en escrito que antecede y de conformidad con el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 del Dto. 806 de 2020 y lo establecido en el artículo 5° del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, este procedió a incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas TYBA al citados acreedores, en la base de datos del proceso aquí adelantado, en el que se registró la información dispuesta en tal demanda (acumulada).

Así las cosas por secretaría contrólase el término previsto en el inciso 6 del artículo 108 del C.G.P.

Venido el término ingrese el proceso al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

Para los fines pertinentes, téngase en cuenta la documental adosada por el extremo ejecutante. (fl.1 9)

Requírase a la parte actora, para que allegue certificación expedida por la Alcaldía, con una vigencia no menor a un mes, donde se acredite a la fecha quien ostenta la calidad de Representante Legal y administrador.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	048 de
Fecha	26 MAR 2021
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



☐ ☐

NUEVO PROCESO

11003-40-03-073-2014-00938-00

¿Confirma La Información Ingresada?

